

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

1521 Orden de 31 de enero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las Bases Reguladoras de las Líneas de Ayuda a la conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, agricultura ecológica, integración medioambiental del cultivo del viñedo, protección agroambiental en arrozales, conservación de variedades vegetales en peligro de extinción y producción integrada, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 de esta última línea de ayudas.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 177, de 3 de agosto de 2010, se publicó la Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda a la conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, agricultura ecológica, integración medioambiental del cultivo del viñedo, protección agroambiental en arrozales, conservación de variedades vegetales en peligro de extinción y producción integrada, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 de esta última línea de ayudas.

La citada Orden ha sido objeto de una corrección de errores, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 186, de 13 de agosto de 2010, y de dos modificaciones, llevadas a cabo por las Ordenes de 23 de noviembre de 2010 y de 29 de julio de 2011, publicadas en los Boletines n.º 277, de 30 de noviembre de 2010 y n.º 179, de 5 de agosto de 2011, respectivamente.

Se da la circunstancia de que en el año 2011 ha tenido lugar la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El citado Reglamento deroga y sustituye al anterior Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, afectando retroactivamente a aquellas convocatorias de ayudas efectuadas con anterioridad a su entrada en vigor y que aun se mantengan vivas.

De ahí que sea necesario adaptar las previsiones de la Orden de 29 de julio de 2010 anteriormente citada, a lo dispuesto en él.

En buena parte de los casos, la modificación consiste simplemente en sustituir, en los preceptos que corresponda, la referencia al Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión por otra al Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la

Comisión, así como, en su caso, en sustituir los artículos del primero por los preceptos equivalentes del segundo. Así ocurre en los artículos 2, 7.2, 21 y 24.2.

La letra b) del artículo 19 ha sido modificada con tal fin, pero también para efectuar su adaptación a lo dispuesto en los artículos 16 a 22 del citado Reglamento, que han venido a introducir algunas diferencias respecto a la regulación anterior.

Tales diferencias han venido motivadas principalmente por las importantes novedades recogidas en el artículo 18 del nuevo Reglamento, que ha venido a dotar de mayor complejidad la configuración de los criterios de admisibilidad, de manera que ya no forman parte de los mismos los compromisos únicamente, sino también los siguientes elementos:

- por un lado, un determinado tipo de sobredeclaraciones, que hay que diferenciar de las encuadradas en el artículo 16 del propio Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión. A las reducciones derivadas de estas últimas se hace referencia en el nuevo apartado 2 del artículo 19 b), mientras que a las derivadas del primer tipo de sobredeclaraciones este último precepto dedica el número tercero de su apartado 3.

En realidad, en uso de la libertad que el artículo 18.2 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión confiere a la hora de fijar las reducciones que por el segundo tipo de sobredeclaraciones proceda aplicar, se ha optado por establecer las mismas que para el primer tipo de sobredeclaraciones.

- los elementos constitutivos de las líneas de base, que marcan una serie de requisitos mínimos a cumplir en las ayudas agroambientales, siendo algunos de ellas comunes para todas las agroambientales, y otros específicos para una o varias de ellas.

Muchos de los elementos que constituyen la línea de base son coincidentes con los requisitos de condicionalidad. Además, algunos de ellos marcan la base sobre la que se construyen los compromisos de las distintas ayudas agroambientales, compromisos que siempre deberán ser más exigentes que la línea de base sobre la que se asienten.

Tales líneas de base vienen recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, habiéndose reproducido en el Anexo XVI "bis" de la Orden, introducido en la misma al efecto; Anexo en el que también se fijan las reducciones, exclusiones y recuperaciones que el artículo 18.2 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión obliga a establecer.

Por otra parte, en la medida que muchos de los elementos de las líneas de base coinciden con requisitos de condicionalidad, en el apdo. 6 del art. 19 b), relativo a las reducciones por incumplimiento de estos últimos requisitos, se ha introducido el siguiente párrafo: "En ningún caso se aplicarán tales reducciones cuando el incumplimiento afecte a los elementos constitutivos de las líneas de base a los que se hace referencia en el número segundo del apartado 3, y ya se hubiesen aplicado las reducciones previstas para tales incumplimientos."

Dado que se han introducido nuevos tipos de reducciones, el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión vino a modificar, en su artículo 22, el orden de aplicación de las mismas cuando concurren varias simultáneamente en el mismo expediente, que ha quedado reflejado en la nueva redacción dada al apartado 8 del artículo 19 b).

En la modificación que se ha efectuado de la letra b) del artículo también se ha tenido en cuenta la reciente puesta en funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, regulado por el Decreto n.º 448/2009, de 29 de diciembre y por la Orden de 21 de octubre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, que lo desarrolla.

En relación con el citado Registro, hay que destacar como su existencia contribuye a simplificar la tramitación de las subrogaciones, por cuanto la transferencia de la titularidad de la explotación ya no debe ser acreditada por los interesados mediante la aportación de la documentación correspondiente, sino que se comprobará de oficio a través de dicho instrumento. Los apartados 1 y 2 del artículo 22 han sido modificados en ese sentido. No obstante, en este último apartado también se han introducido los cambios necesarios para adaptar la regulación a la puesta en funcionamiento de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, introducidas por el Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, que son las unidades a las que la citada norma encomienda las funciones de registro.

Asimismo, se ha aprovechado la reforma del artículo 22.2 para posibilitar la presentación telemática de las solicitudes de subrogación a través del programa informático "Démeter- Web".

En el artículo 22 también se ha introducido un nuevo apartado, el 9 "bis", según el cual, cuando a los beneficiarios de las ayudas se les hubiesen impuesto exclusiones multianuales, en aplicación del último apartado del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, será imprescindible, para que la subrogación pueda llevarse a cabo, que, siempre que ésta sea total y que, de aceptarse la misma, el beneficiario de las ayudas no conserve la titularidad de ningún recinto por el que perciba o pudiera percibir ayudas financiadas por FEAGA o FEADER con cargo a las cuales satisfacer dicha exclusión, el nuevo titular de la explotación la asuma expresamente. No obstante, para salvaguardar la seguridad jurídica y los intereses de este último, será la Administración la que ponga en su conocimiento la existencia de la exclusión y le requiera para que presente un escrito por el que se lleva a cabo esa asunción expresa de la misma.

En otro orden de cosas, se ha visto la conveniencia de modificar el Anexo XIII de la Orden, en el que se establecen las reglas de certificación por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, en lo que respecta a la fecha hasta la cual el citado organismo podrá remitir a la Consejería de Agricultura y Agua la base de datos con el listado de operadores de agricultura ecológica. El apartado primero del citado Anexo, en su redacción originaria, fijaba dicho término en el 30 de abril de cada año, haciéndolo coincidir con el que viene estableciéndose anualmente como último día del plazo para la presentación de la solicitud única.

Con la fijación de dicho término se pretendió, entre otras cosas, dar a los beneficiarios de la línea de ayudas para la agricultura ecológica la oportunidad de regularizar sus datos en el Consejo con ocasión de la presentación de dicha solicitud. Sin embargo, en la práctica es frecuente que cada año se amplíe el plazo de presentación de la solicitud única, y de ahí que se haya visto la conveniencia de establecer como término el último día del plazo de presentación de la misma, de manera que el citado término se ajuste al plazo que cada año se disponga, y que de este modo los interesados que presenten su solicitud en los días de la ampliación del plazo puedan regularizar durante el mismo sus datos en el Consejo.

Finalmente, se ha procedido a modificar el Anexo XVI de la Orden a fin de corregir un error detectado en relación con las reducciones a aplicar en la línea de ayuda a la extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano.

En cumplimiento del artículo 3.1,c) del Decreto 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden ha sido sometida a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Artículo Único.- Modificación de la Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda a la conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, agricultura ecológica, integración medioambiental del cultivo del viñedo, protección agroambiental en arrozales, conservación de variedades vegetales en peligro de extinción y producción integrada, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 de esta última línea de ayudas.

La Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda a la conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, agricultura ecológica, integración medioambiental del cultivo del viñedo, protección agroambiental en arrozales, conservación de variedades vegetales en peligro de extinción y producción integrada, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 de esta última línea de ayudas, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las ayudas agroambientales se regirán, además de por la presente Orden y por lo dispuesto para las mismas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, por los Reglamentos (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, (CE) n.º 73/2009 del Consejo y (UE) n.º 65/2011 de la Comisión y demás normativa comunitaria de aplicación a las ayudas cofinanciadas por el FEADER; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus aspectos básicos o de aplicación directa y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y, en cuanto les sea de aplicación, por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.”

Dos.- El apartado segundo del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“2. La superficie a tener en cuenta para el cálculo de la ayuda se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 65/2001 de la Comisión.”

Tres.- La letra b) del artículo 19 queda redactada de la siguiente forma:

“b) pago de cada una de las anualidades en las que deban cumplirse los compromisos:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, si la superficie declarada en la solicitud única es inferior a la que el beneficiario de las ayudas ostenta en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, y la diferencia entre, por una parte, la superficie declarada y, por otra, la superficie declarada más la superficie de los recintos no declarados fuera del más del 3% de la primera, el importe de las ayudas por superficie correspondiente a la anualidad de que se trate se reducirá en un 3%.

2. Se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en los apartados 5 a 7 del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, en los casos en los que se produzca una sobredeclaración consistente en:

- Declarar en la solicitud recintos de los que el beneficiario no consta como titular en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia.

- Declarar más superficie de la que el recinto tenga en SIGPAC.

- Declarar recintos que en SIGPAC tengan total o parcialmente cualquiera de los siguientes usos:

· Corrientes y superficies de agua (AG).

· Viales (CA).

· Edificaciones (ED).

· Improductivos (IM).

· Zonas urbanas (ZU).

3. Cuando se produzca el incumplimiento de los criterios de admisibilidad, a los que se hace referencia en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

1.º En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos para la línea de ayuda de que se trate, se aplicarán las reducciones, exclusiones y recuperaciones que para la misma se recogen en el Anexo XVI de la presente Orden.

2.º Cuando se incumplan los elementos constitutivos de las líneas de base de los compromisos que para cada línea se establecen en el Anexo XVI “bis” se aplicarán las reducciones establecidas en el citado Anexo.

3.º Se aplicarán las reducciones previstas en el apartado 2 en el caso en que se produzcan las siguientes sobredeclaraciones:

- Recintos con un uso declarado distinto total o parcialmente al que conste en SIGPAC, siempre que este último sea un uso distinto al previsto en el tercer guión del apartado 2.

En aplicación del artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, no existirá sobredeclaración cuando la superficie de la que la sobredeclaración se derive pueda encuadrarse dentro de la categoría de los elementos estructurales, tal y como se definen en el artículo 2 h) del Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

- Declaración en la solicitud de un sistema de explotación distinto al que conste en SIGPAC.

- En el caso de la línea de ayudas a la agricultura ecológica, recintos con un uso y/o un sistema de explotación declarado distinto total o parcialmente al que figure en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

- En el caso de la línea de ayudas a la producción integrada, recintos con un uso y/o un sistema de explotación declarado distinto total o parcialmente al que conste en el Registro de Productores y Operadores de Producción Integrada de la Región de Murcia.

4.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, en caso de que los incumplimientos anteriores se deriven de irregularidades cometidas intencionalmente, el beneficiario perderá el derecho a la ayuda en la que se haya detectado el incumplimiento durante el año civil de que se trate y el siguiente.

4. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, las reducciones previstas en los tres apartados anteriores no serán de aplicación cuando los solicitantes hayan presentado información objetivamente correcta o consigan demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte.

Tampoco se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes respecto de las cuales hayan comunicado por escrito que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el solicitante no haya sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, ni se le haya informado ya de la existencia de irregularidades en la solicitud. Tal comunicación tendrá por efecto la adaptación de la solicitud a la situación real.

5. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, la presentación de la solicitud única fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo previsto, salvo que concurra causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 23 de la presente Orden. En caso de retraso superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

El cómputo de tales plazos deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo. Como excepción a la aplicación del mencionado Reglamento, cuando el término del plazo coincida con un día inhábil, se considerará que el término es el primer día hábil siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión.

6. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que anualmente se dicte en la materia.

A las reducciones anteriores se les adicionarán las que para los casos de incumplimiento de los requisitos de condicionalidad adicional establecidos en el Anexo III se fijan en el mencionado Anexo.

En ningún caso se aplicarán tales reducciones cuando el incumplimiento afecte a los elementos constitutivos de las líneas de base a los que se hace

referencia en el número segundo del apartado 3, y ya se hubiesen aplicado las reducciones previstas para tales incumplimientos.

7. En aplicación del artículo 75.1 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, cuando un beneficiario no pueda cumplir sus obligaciones por un caso de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 23 de la presente Orden, los solicitantes conservarán el derecho a la ayuda por la superficie que fuese subvencionable en el momento de producirse el caso de fuerza mayor. Además, si el incumplimiento derivado de los casos de fuerza mayor está relacionado con la condicionalidad, no se aplicará la reducción correspondiente.

8. Cuando sean de aplicación varias reducciones, éstas seguirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, el siguiente orden:

1.º Las reducciones por sobredeclaración a las que se hace referencia en el apartado segundo, cuando sean las establecidas en el artículo 16, apartados 5 y 6, del citado Reglamento.

2.º Las reducciones por incumplimiento de los criterios de admisibilidad previstos en el apartado tercero.

3.º La reducción por presentación de la solicitud fuera de plazo establecida en el apartado cuarto.

4.º La reducción por no declaración de la totalidad de la explotación prevista en el apartado primero.

5.º Las reducciones por incumplimiento de la condicionalidad a las que se hace referencia en el apartado quinto.

6.º Las exclusiones multianuales que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el último apartado del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión”.

Cuatro.- El artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El cumplimiento de los compromisos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos y sobre el terreno, que se efectuarán en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión.

2. Para el control de la condicionalidad se tendrán en cuenta, además, el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, y la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que anualmente se dicte en la materia

Los requisitos de condicionalidad adicional previstos en el Anexo III se controlarán conforme a lo dispuesto en el mencionado Anexo.”

Cinco.- Los apartados 1 y 2 del artículo 22 quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Conforme al artículo 44 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, cuando, durante el periodo de duración de los compromisos asumidos con la concesión de las ayudas, el beneficiario transfiera total o parcialmente la explotación a otra persona, ésta podrá asumir los compromisos durante el periodo

de tiempo que quede por cumplir, subrogándose en los derechos y obligaciones que tuviese el anterior titular. De no asumirse los compromisos por el nuevo titular de la explotación, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas, salvo que la transmisión de la explotación haya venido motivada por una causa de fuerza mayor.

No se exigirá el reembolso cuando el beneficiario cese definitivamente en la actividad agraria y haya cumplido una parte significativa de los compromisos, estimada, al menos, en más de la mitad del periodo de duración de los mismos, y la asunción de los compromisos por el nuevo titular no resulte factible.

Para constatar que efectivamente se ha producido la transferencia total o parcial de la explotación, se comprobará que el nuevo titular haya inscrito a su nombre el o los recintos correspondientes en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para subrogarse en las ayudas, el nuevo titular de la explotación deberá presentar, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la correspondiente solicitud de subrogación, en el modelo establecido en el Anexo XVIII de la presente Orden, que se acompañará de la siguiente documentación:

a) la establecida en el apartado 1 de su Anexo VII, con la única excepción de la mencionada en la letra e).

b) en el caso de la línea de ayudas a la agricultura ecológica, certificado del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en el que consten inscritos a su nombre los recintos en los que se solicite la subrogación o, al menos, fotocopia compulsada de la solicitud de cambio de titularidad de los recintos presentada en el citado Organismo.

c) en el caso de la línea de ayudas a la producción integrada, certificado de disposición de una relación contractual con una Entidad de Control y Certificación."

La solicitud también podrá presentarse telemáticamente, a través del programa "Démetro- Web" (en la dirección [www.carm.es/ Consejerías y OOAA/ Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual](http://www.carm.es/Consejerías_y_OOAA/Consejería_de_Agricultura_y_Agua/oficina_virtual)), en cuyo caso deberán seguirse las instrucciones establecidas en la Orden por la que anualmente se regule la solicitud única.

En caso de presentación telemática de la solicitud, la documentación que deba aportarse junto a la misma deberá presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el primer párrafo del presente apartado."

Seis.- Se introduce en el artículo 22 un apartado 9 "bis", con la siguiente redacción:

"9 "bis". Cuando al beneficiario de las ayudas se le hubiese impuesto una exclusión multianual, conforme a lo dispuesto en el último apartado del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, si la subrogación solicitada fuera total y de aceptarse la misma aquél no mantuviese la titularidad de ningún recinto por el que perciba o pudiera percibir ayudas financiadas por FEAGA o FEADER con cargo a las cuales satisfacer dicha exclusión multianual,

será requisito indispensable para aceptar la subrogación que el nuevo titular asuma tal exclusión, a cuyo efecto deberá aportar el escrito correspondiente a requerimiento de la Consejería de Agricultura y Agua, que deberá especificar en la notificación que dirija al interesado el número de años que resten por cumplir de la exclusión.”

Siete.- El apartado 2 del artículo 24 queda redactado de la siguiente forma:

2. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en.

Ocho.- El Anexo XIII se sustituye por el Anexo I de la presente Orden.

Nueve.- El Anexo XVI se sustituye por el Anexo II de la presente Orden.

Diez.- Se introduce, como Anexo XVI “bis”, el Anexo III de la presente Orden.

Once.- El Anexo XVII se sustituye por el Anexo IV de la presente Orden.

Disposición Transitoria Única.- Aplicación retroactiva de la presente Orden.

La presente Orden se aplicará retroactivamente a:

a) las ayudas agroambientales convocadas mediante la Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua.

b) las ayudas a la producción integrada convocadas mediante la Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 31 de enero de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I**“ANEXO XIII
REGLAS DE CERTIFICACION POR EL
CONSEJO DE AGRICULTURA ECOLOGICA**

El Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia efectuará s certificaciones conforme a las siguientes reglas:

PRIMERO.- Comunicará el listado de operadores de producción agrícola ecológica y certificará si se ajustan o no a los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 Consejo y n.º (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, en la producción, elaboración comercialización de sus productos, mediante una base de datos única, que deb estar en poder de la Consejería de Agricultura y Agua, como máximo, el último día plazo de presentación de la solicitud única. Solamente se admitirá una base de da por anualidad; cualquier modificación de la base de datos que se efectúe después remitida la primera surtirá efectos a partir de la anualidad siguiente, salvo que misma se comunique antes de la finalización del plazo anterior.

SEGUNDO.- La base de datos se expedirá en papel, y adoptará la forma certificado, que deberá ir firmado por el Director Técnico del Consejo, con el vi bueno del Presidente. Asimismo, deberá enviarse una copia de la base de datos formato CD.

TERCERO.- La información mínima de cada operador que deberá constar er base de datos es la siguiente:

- Nombre o razón social del operador;
- NIF/CIF;
- Número de operador;
- Recintos inscritos;
- Tipos de cultivo, y para cada uno de los tipos de cultivo, el inicio de prácticas, la calificación y la superficie en ha.;
- Las irregularidades detectadas hasta la fecha de expedición del certificad
- Si los distintos productos se han comercializado o no conforme a normativa de agricultura ecológica durante el año anterior.

CUARTO.- Las irregularidades y bajas que se produzcan entre el término señalado en el apartado primero y el 31 de diciembre del año en cuestión, comunicarán mediante informe firmado por el Director Técnico del Consejo, con visto bueno del Presidente, a la Consejería de Agricultura y Agua, como máximo, el de enero del año siguiente, para la adopción durante el mismo de las medidas c procedan.”

ANEXO II
“ANEXO XVI
REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO
DE LOS COMPROMISOS”

LINEA DE AYUDA	COMPROMISO INCUMPLIDO B= básico P= principal	REDUCCION (La reducción se aplicará sobre el recinto SIG-PAC en el que se produzca el incumplimiento, salvo que se incumplan los compromisos fitosanitarios, en cuyo caso alcanzará la totalidad de la explotación. En caso de producirse varios incumplimientos simultáneamente, se acumularán las reducciones establecidas para cada uno de ellos)	PENALIZACION POR PERSISTENCIA (Reiteración en el incumplimiento del mismo compromiso)
Agricultura ecológica	B= Por cada compromiso incumplido en relación con la lucha contra las plagas.	100%	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	
Producción integrada	B= Por cada compromiso incumplido en relación con la lucha contra las plagas.	75 %	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	3 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
Conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión)	B= Por cada uno de los compromisos incumplidos en relación con la conservación de la cubierta vegetal.	75 %	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	3 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
Conservación de variedades vegetales en peligro de extinción	No utilizar variedades autorizadas en los compromisos.	100%	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
Protección agroambiental en cultivo de viñedo	B= No cumplir compromiso de protección de la fauna.	75 %	3 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= No conservar el arbolado implantado.	25%	
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.		
Extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano	B= No respetar el índice de barbecho.	50%	3 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	B= Incumplimiento del compromiso opcional de no pastar rastrojos hasta el 30 de noviembre tras la recolección.	100% de la prima correspondiente al compromiso opcional	
	P= No dejar corredores para la fauna.	25%	
	P= No dejar superficie sin recolectar.		
Protección agroambiental en arrozales	B= No efectuar rotación del cultivo.	100%	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	3 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado

ANEXO III
“ANEXO XVI “BIS”
LÍNEAS DE BASE

(Normas obligatorias pertinentes junto con los requisitos mínimos para el uso de abonos y productos fitosanitarios, contenidos en la Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 5 de agosto de 2011), por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de “Medio Ambiente”, de la “Salud Pública, Zoonosis y Fitosanidad”, así como de las “Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales” y “Bienestar Animal” que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agraria común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2011, y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas aplicables a cada línea de ayuda en función de lo establecido en el PDR de la región de Murcia)

LÍNEA DE AYUDA A LA QUE SE LE APLICA	GRUPO DE REQUISITOS	REQUISITO INCUMPLIDO	NORMATIVA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO	VALORACION DEL INCUMPLIMIENTO Y REDUCCION B= Básico P= Principal
Todas las ayudas agroambientales	Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos: Protección de las aguas contra la contaminación de nitratos utilizados en agricultura		Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua	
		Requisito 1: Existencia de cuaderno de control de las instalaciones de riego y almacenamiento de abonos en la explotación y cuaderno de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos.		

		Al menos 1 documento ausente o al menos un documento muy incompleto (ausencia de los datos definidos como necesarios, a partir del año 2005)		P 25%
		Al menos 1 documento bastante incompleto(10 a 20 datos que faltan sobre las parcelas agrícolas cultivadas de más de 5 Ha)		P 25%
		Al menos un documento con algunos datos que faltan,		P 25%
		Requisito 2: Control de las dosis aplicadas de abonos nitrogenados a los diversos cultivos.		
		Limite máximo pasado y ausencia de medida en curso de aplicación sobre la explotación.		B 100%
		Medida de cantidad correcta, incumplimiento en los plazos reglamentarios.		P 25%
		Inadecuado funcionamiento de la maquinaria utilizada para el abonado.		P 25%
		Requisito 3: Aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua.		
		Incumplimiento de las distancias de esparcimiento sobre menos de 5 parcelas agrícolas cultivadas.		P 25%
		Requisito 4: Garantizar el adecuado almacenamiento de abonos minerales y orgánicos de la explotación.		
		Incorrecto almacenamiento de abonos minerales.		P 25%
		Inexistencia en su caso de tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros o balsas impermeabilizadas en explotaciones		P 25%

		ganaderas en estabulación permanente o semipermanente.		
		No uso o inadecuada estanqueidad o capacidad de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos.		P 25%
		Presencia de escorrentías principalmente de origen ganadero hacia todos los cauces, ya sean de aguas continuas, discontinuas o de cauces secos.		P 25%
Todas las ayudas agroambientales	Requisitos mínimos relativos a la utilización de productos fitosanitarios (beneficiarios de ayudas agroambientales).		Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua	
		Requisito 1: Obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación(orden APA/326/2007) Registro en la explotación agrícola y/o forestal sobre el uso de productos fitosanitarios.		
		Inexistencia de registro		B 100%
		Al menos un documento ausente (artículo 3 , Orden APA 326/2007) Para cada tratamiento plaguicida realizado.(cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento. Producto utilizado, nombre comercial y n.º		P 25%



		<p>de registro) Para cada análisis de plaguicidas realizado.(cultivo o cosecha muestreada. Sustancias activas detectadas. n.º de boletín de análisis y laboratorio que lo realiza) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada. (producto vegetal, cantidad del mismo expedida, nombre y dirección del cliente o receptor</p>		
		<p>Al menos un documento bastante incompleto (datos definido comonecesarios según artículo 3 Orden APA 326/2007, de 9 de febrero. Para cada tratamiento plaguicida realizado (cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento. Producto utilizado, nombre comercial y n.º de registro). Para cada análisis de plaguicidas realizado (cultivo o cosecha muestreada. Sustancias activas detectadas. N.º de boletín de análisis y laboratorio que lo realiza) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada. (producto vegetal, cantidad del mismo expedida, nombre y dirección del cliente o receptor</p>		P 25%
		<p>Inexistencia de los documentos que justifiquen los asientos realizado en el</p>		P 25%

		registro de la explotación.		
		Ausencia de los documentos que justifiquen los asientos en el registro de la explotación como lo establece el artículo 4 Orden APA 326/2007(Facturas de adquisición de productos fitosanitarios, boletines de análisis, contratos con empresas de tratamientos.		P 25%
		Empleo de Fitosanitarios no registrados ni debidamente etiquetados.		B 100%
		La manipulación o utilización de medios de defensa fitosanitaria no autorizados, o de los autorizados sin respetar los requisitos establecidos para ello.		P 25%
		Requisito 2: Obligaciones en materia de formación: Ley 43/2002 de sanidad vegetal.		
		Incumplimiento de los requisitos en materia de titulación o cualificación de personal en cuanto a su manejo y aplicación establecidos por la normativa vigente, (artículo 41.2 ley 43/2002)		P 25%
		Requisito 3: Sobre almacenamiento seguro(RD 3349/1983) Incorrecto almacenamiento de productos fitosanitarios (ARTICULO 6.2 RD 3349/1983, se debe cumplir: Lugar resistente al fuego, ventilado, iluminado y adecuado para las temperaturas de la región. - Emplazamiento que evite posibles inundaciones y quede alejado de cursos de agua. - Equipos e instalaciones para tratar un		P 25%



		vertido del producto. - Local separado por pared de obra de locales habitados.		
		Requisito 4: Verificación de la maquinaria de aplicación.		
		No dispone de medios de aplicación adecuados.		P 25%
		No mantiene el régimen de revisiones periódicas del funcionamiento como establece la normativa vigente. No realiza revisión anual de la maquinaria por el productor o titular de la maquinaria,		P 25%
		No se realiza la revisión de la maquinaria cada 4 años, por un Centro Oficial ó reconocido si los hubiere, se adjuntará la ficha de revisión.		P 25%
		Requisito 5: Normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, tal y como están definidos en la legislación nacional RD Legislativo 1/2001 Incumplimiento del artículo 97 de RD legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas. - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan ó puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. - Efectuar acciones sobre el medio físico ó biológico afecto al agua, que constituya o		P 25%



		<p>pueda constituir degradación del entorno.</p> <p>- Ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación ó degradación del dominio público hidráulico.</p>		
		<p>Requisito 6: Gestión de residuos de envases de fitosanitarios.(Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados)</p> <p>No gestión de residuos de envases, de acuerdo a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados</p> <p>Incorrecto almacenamiento, y manejo de envases vacíos de productos fitosanitarios hasta su eliminación</p>		P 25%
<p>PRODUCCION INTEGRADA Y AGRICULTURA ECOLOGICA.</p>	<p>Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios.</p> <p>Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.</p>		<p>Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua</p>	

		Requisito 1: (Art. 3) Utilización de productos fitosanitarios.		
		La explotación no dispone de registros relativos al uso de biocidas y fitosanitarios (Orden APA /326/2007, u otros registros que cumplan lo dispuesto con el paquete de higiene.		B 100%AE-75%PI
		Se utilizan productos fitosanitarios no autorizados para ese cultivo (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994)		B 100% AE-75%PI
		Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE.		B 100% AE-75%PI
		No se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta, (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, condiciones generales y específicas de uso: limitaciones a número de aplicaciones autorizadas, restricciones de uso en alguna determinada fecha, etc.), ajustándose a las exigencias de los correspondientes programas de vigilancia de las Comunidades Autónomas.		P 25%
	Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación por		Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua	

	nitratos.			
		Requisito 1: (Artículos 4 y 5). En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Programas de Actuación.		
		La explotación no dispone de un cuaderno de explotación ó fertilización correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg./ha).		B 100% AE-75%PI
		La explotación no dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, no dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.		P 25%
		No se respetan los periodos establecidos por las Comunidades Autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.		P 25%
		No se respetan las cantidades máximas de estiércol por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma		B 100% AE-75%PI
		Se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua no respetando la anchura mínima de 3 metros. No se respeta		P 25%

		una zona de protección de 50 metros, en torno a pozos, fuentes, aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno		
		No se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.		P 25%
AGRICULTURA ECOLÓGICA		Las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, deberán solicitar autorización a la Administración competente.	LEY 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.	P 25%
CONSERVACION DE SUELOS AGRICOLAS (LUCHA CONTRA LA EROSION)	CUESTION: EROSION DEL SUELO	NORMA 1: COBERTURA MINIMA DEL SUELO	Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua	
		En parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios.		B 75%
		En el olivar en pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) en el que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos		B 75%

		la pendiente media exceda del 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales).		
		Para viñedo, olivar y frutos cáscara, se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 % (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo) y en caso de existencia de bancales evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.		B 75%
		En zonas con elevado riesgo de erosión, no se respetan las restricciones que establezca la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelo. En caso de parcelas situadas en el coto arrocero de Calasparra, no se respeta la rotación de cultivo : leguminosa/arroz establecida por Orden 18 de enero de 2008(BORM 20).		B 75%
		NORMA 3: TERRAZAS DE RETENCIÓN		
		No se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención		B 75%
		NORMA 7: MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES		
		Se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.		B 75%
		NORMA 8. PROHIBICION DE ARRANCAR OLIVOS		
		Se han arrancado olivos sin que estos sean		P 25%

		mediante la aplicación de herbicidas, no se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.		
		Se arranca algún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.		P 25%
		En las tierras de retirada o barbecho no se realiza alguna de las siguientes prácticas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.		P 25%
		NORMA 2: ORDENACION MINIMA DE LA TIERRA QUE RESPETE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL LUGAR		
		Para cultivos herbáceos, se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados,		B 75%



		sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente.		
EXTENSIFICACION DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS HERBACEOS DE SECANO			Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua	
		CUESTION: EROSION DEL SUELO		
		NORMA 1: COBERTURA MINIMA DEL SUELO		
		En parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios.		B 50%
		En las tierras de retirada o barbecho no se realiza alguna de las siguientes practicas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.		P 25%
		Para cultivos herbáceos, se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales).		B 50%



		NORMA 3: TERRAZAS DE RETENCION		
		No se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención		B 50%
		CUESTIÓN: MATERIA ORGANICA DEL SUELO.		
		NORMA 4: GESTION DE RASTROJOS		
		Se han quemado rastrojos y que en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente no se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.		B 50%
		Cuando se eliminan restos de cosecha (cultivos herbáceos) y de poda (cultivos leñosos) no se hacen con arreglo a la normativa establecida.		P 25%
		En caso de eliminación por quema, no se cumple con lo establecido en la normativa vigente de incendios (Orden 24 de mayo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia).		P 25%
		NORMA 7: MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES		
		Se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.		B 50%
PROTECCION AGROAMBIENTAL EN ARROZALES		Cumplimiento del calendario de rotación de cultivos entre leguminosas y arroz, establecido en la Orden de 18 de enero	Orden de 18 de enero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua,	B 100%



		de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua	por la que se establecen requisitos de condicionalidad, en el ámbito de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, aplicables a las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común y a las ayudas agroambientales incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Feader 2007- 2013 de la Región de Murcia, por las que se financien actuaciones en el coto arrocero de Calasparra.	
	Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.			
		Requisito 1: (Artículos 4 y 5). En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Programas de Actuación.		

		La explotación no dispone de un cuaderno de explotación ó fertilización correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg./ha).		B 100%
		La explotación no dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, no dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.		P 25%
		No se respetan los periodos establecidos por las Comunidades Autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.		P 25%
		No se respetan las cantidades máximas de estiércol por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma		B 100%
		Se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua no respetando la anchura mínima de 3 metros. No se respeta una zona de protección de 50 metros, en torno a pozos, fuentes, aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno		P 25%
		No se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.		P 25%
CONSERVACION		Directiva 2009/147/CE del Parlamento		

DE VARIEDADES VEGETALES EN PELIGRO DE EXTINCION		Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Afecta a todo el territorio nacional.		
		Requisito 1: (Art. 4) Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas, y en peligro de extinción.		
		En zonas ZEPA (incluidas en la Red Natura 2000) se han dañado los elementos estructurales naturales del terreno (márgenes, ribazos etc.) especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas.		B 100%
		Requisito 2: (Art.5) Régimen general de protección para todas las especies de aves.		
		Se han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves incluidas sus crías ó huevos, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, destruir y deteriorar sus nidos ó áreas de reproducción, invernada o reposo. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.		B 100%

Nota: La identificación del Acto y del Requisito, son las establecidas en la Normativa que establece la obligatoriedad del cumplimiento.

ANEXO IV**“ANEXO XVII
IRREGULARIDADES COMETIDAS
INTENCIONALMENTE**

Se considerarán como indicios de irregularidades cometidas intencionalmente, entre otras, las siguientes situaciones:

A. SUPUESTOS GENERALES:

a) obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de controles;

b) la misma irregularidad aparece reiteradamente en varias anualidades, para el mismo beneficiario;

c) intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando ha sido avisado de la existencia de irregularidades;

d) falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud o comunicación de fuerza mayor detectándose que tal hecho no ha existido;

e) explotaciones abandonadas.

B. SOBREDECLARACIÓN DE SUPERFICIES:

En relación con la sobre declaración de superficies, se consideran también indicios, entre otras, las siguientes situaciones:

a) falseamiento de documentos: manipulación del formulario de la solicitud o de la documentación que debe acompañar a las solicitudes, de la documentación que debe estar disponible en la explotación o de otros documentos que se consideren necesarios;

b) duplicidad de solicitudes únicas presentadas, en los casos en que así se exponen en el Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única;

c) reiteración en dos campañas consecutivas de una diferencia de superficie en el expediente superior al 30% y a 5 has.

d) diferencia de superficie superior a dos has. y al 10% de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:

- superficie improductiva, abandonada, o uso agronómico incompatible con el declarado;

- cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda.

C. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD:

En relación con los criterios de admisibilidad, se consideran también indicios, entre otros supuestos:



a) falseamiento de documentos: manipulación del formulario de la solicitud o de la documentación que debe acompañar a las solicitudes o que debe estar disponible en la explotación.

b) incumplimiento en la misma anualidad de un compromiso y de los elementos que constituyen su línea de base.”